

Del número de las dhas. Ciudad proceder y deben Valer y por ciuitax
 Los Perjuros fraudes Costas y platinos quedelas. Contra. Tor. oclos
 Con Juramentos. y delar sumisiones que se hacen Cautelas
 mence. Sin que se mandamos. que nos reñez. Contrato beyo,
 Conjuramto. ni por donde. Lo qual quito resometa a la jurisdiccion
 e dieral tica ni en que se oti que en buena fee. Sin mal en gano se pora
 Si lo sin exceder. por el mismo caso. perda y al dho. feio y que
 de Vaso. Para hax med. de a quien fuere mos rex vido y sta
 mnd. or hax med. Contento. que el dho. pedis de listox ay. bi. sid.
 Los Veintedias que la ley dha pone. despues de la fecha dha de
 Nunciacion. La qual para que se en tienda a los. bibio, on man
 damos que fortamente. Con esta nuestra Carta la presentey
 en el dho. ayuntamiento. don no desentendias Contado de la
 Data. de ella en el dho. de. Solo dha pena y a si mismo manda
 mos. que tome la razon de esta nuestra carta. Juan Rey de
 Velas. Con nuestro Secretario dada en Madrid a tres dias de Julio
 de mill y seys Cientos y Veintey tres años. Yo el Rey. Ellicen.
 Don Fran. de Contreras = Ellicen. Luis de Valde = Ellicen.
 Melchor de Mosquera = Ellicen. don Alonso de Caera =
 Ellicen. don Juan de la Cruz = y P. de Contreras =
 Secretario del Reyno. En cuyo la fi. recerriux por
 Semandado. Registrada martin de mendicita. Por
 Sansiller mayor martin de mendicita. Tomo la
 Razon Juan Rey de Calares

Conq. Conq. ay
 Juan de Valde

